

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA FINANCIACIÓN, AL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓ, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTES DEL CONSORCIO, POR IMPORTE DE 224.530,00 EUROS, A CARGO DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA G01160402.313I00.44201 Y LÍNEA DE TRANSFERENCIA C0013.

EXPTE: RNDF/2025/002/12

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 10.1 establece que la Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el texto estatutario, en sus artículos 49.1.24ª y 49.1.27ª, establece la competencia exclusiva de la Generalitat sobre los servicios sociales, las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

El Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, modificado por el Decreto 76/2025 de 27 de mayo del Consell, establece en su artículo 1 que es el máximo órgano encargado de la dirección y ejecución de la política del Consell en materia de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, igualdad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda.

El Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón constituye una entidad del Sector Público instrumental de la Generalitat (artículo 2.3 de la Ley 6/2025, de 30 mayo de 2025, de presupuestos de la Generalitat per el ejercicio 2025), como entidad adscrita a la Generalitat a través de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, bajo su vinculación en la medida en que sus actos están sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de esta administración, en los términos y con el alcance que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como la Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para cada ejercicio. Dicha Conselleria junto con el Excm. Diputación Provincial de Castellón constituyeron, a partir del 1 de enero de 2004, el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, que se rige por sus Estatutos, publicados en el DOGV 7098 de 28 de agosto de 2013.

Esta previsión presupuestaria está enmarcada en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que excluye de su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 establece una asignación nominativa de 224.530,00 euros *1, a favor del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en concepto de transferencia corriente para la financiación del mantenimiento de los centros de atención social para personas con discapacidad dependientes del consorcio. A tal efecto, la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dispone de crédito presupuestario para el ejercicio 2025, en la aplicación presupuestaria G01160402GE00000.313I00.44201 y línea de transferencia C0013.

*1 Ley de Presupuestos 2025 [FP7](#)

El Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón está sometido al régimen previsto en el Decreto 96/2021, de 16 de julio, de 2021, del Consell, de determinación de los criterios y los métodos de cálculo para cuantificar los reintegros de transferencias reconocidas a favor de las entidades del sector público de la Generalitat que superan el coste de su actividad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, modificado por el Decreto 36/2024, de 3 diciembre del President y la Orden 2/2024, de 14 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, modificada por la Orden 1/25, de 4 de febrero, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

RESUELVO

PRIMERO. - Objeto, beneficiarios y cuantía de la ayuda

Aprobar el gasto y disponer el crédito a favor del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón con NIF núm. P6200007J, en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA euros (224.530,00 €), correspondiente al ejercicio 2025, en concepto de transferencia corriente para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros de atención social para personas con discapacidad dependientes del consorcio, transferencia a la que así mismo le es de aplicación lo establecido en los artículos 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El contenido concreto del centro financiado figura en el anexo correspondiente de la presente resolución.

CENTRO/SERVICIO/PROGRAMA	IMPORTE
CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD- MANTENIMIENTO CENTROS DE PERSONAS DISCAPACIDAD	224.530,00€
TOTAL	224.530,00€

SEGUNDO. - Crédito presupuestario

La financiación de las referidas actuaciones se realizará con cargo al capítulo IV, de la aplicación presupuestaria y línea nominativa de subvención que figura en la en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, según el siguiente detalle:

EXPTE CONTABLE R	CENTRO	CENT. GESTOR 2024	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	LÍNEA DE TRANSFERENCIA	IMPORTES 2024
GASTOS/2025/0000315522	CONSORCIO HOSPITAL PROVINCIAL DE CASTELLÓN – MANTENIMIENTO CENTROS DE PERSONAS DISCAPACIDAD	G01160402GE00000	313I00.44201	C0013	224.530,00 euros
LÍNEA: C0013		IMPORTE: 3.120,00€ FONDO: TA23000000			
		IMPORTE: 221.410,00€ NO CONDICIONADO			
TOTAL		224.530,00€			

TERCERO. - Obligaciones de la entidad beneficiaria

El Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón será responsable del cumplimiento de la normativa vigente, en lo que respecta al funcionamiento del centro/servicio/programa y la atención de los usuarios y en especial estará obligado ante la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la transferencia objeto de esta resolución.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Generalitat, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de financiación. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Justificar el estar al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- En toda la información o documentación que se ofrezca sobre el centro financiado deberá constar la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
- Cumplir las obligaciones específicas del centro/programa/servicio que figuran detalladas en el correspondiente anexo

CUARTO. - Forma de pago y justificación

La forma de pago y justificación de la transferencia recibida se regirá por lo establecido de forma específica en el anexo-adjunto correspondiente al centro, servicio o programa financiado.

QUINTO. - Obligaciones frente a terceros

La Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no adquirirá obligación alguna respecto de la selección de los medios personales necesarios para llevar a cabo el

desarrollo de las acciones previstas para la realización del objeto de la presente financiación, que corresponderá a la entidad beneficiaria corriendo a su cargo, tanto las obligaciones económicas, como cualquiera otra que se derive, en función de su régimen jurídico, quedando exonerada la Generalitat de toda responsabilidad con respecto al personal que lleve a término el trabajo encomendado, respecto de los usuarios o cualesquiera otros terceros, incluida la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

SEXTO. - Seguimiento

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales:

a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución.

2. Se delega en las direcciones territoriales:

a) El control del cumplimiento de las resoluciones de concesión de transferencias corrientes, que incluye la verificación del cumplimiento de la finalidad de los fondos percibidos, la comprobación y aprobación de justificantes.

b) La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. La Dirección General del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renunciaciones y autorizar las modificaciones de la memoria de actuaciones financiadas mediante la presente resolución.

SÉPTIMO. - Notificación a la Comisión Europea

La transferencia realizada no precisa de notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la entidad objeto de la transferencia es una entidad de derecho público, que forma parte del sector público instrumental de la Generalitat, creada por varias Administraciones Públicas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias o el impacto de la ayuda otorgada es estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

OCTAVO. -Compatibilidad con otras ayudas

La transferencia concedida será compatible con otras, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad financiada.

NOVENO. -Deber de transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, el Consorcio Hospital Provincial de Castellón tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de financiación, incluyendo el logotipo de la

Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad objeto de financiación.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

DÉCIMO. -Protección de datos

1. La gestión de la presente financiación conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento del que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Calle de la Democracia, 77. Ciudad administrativa 9 de octubre- Torre 3. C.P.: 46018 València.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16, 46010 València. Dirección electrónica: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión, control y justificación de la ayuda.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la ayuda en las distintas fases del procedimiento.

La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

e) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

f) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

g) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se tratan exclusivamente con fines de archivo en interés público, hasta de investigación científica o histórica o hasta estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicas en el referido portal.

h) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

i) La persona interesada tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con el que se indica en la página siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

j) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la

Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DECIMOPRIMERO. - Plan de control

Esta subvención estará sometida a las actuaciones incluidas en el Plan de control de 2025 regulado por la Resolución de 14 de julio de 2025, del director general de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, por la que se aprueba el plan de control aplicable a las subvenciones otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales en el ejercicio 2025 (DOGV núm. 10155 de 21 de julio de 2025), de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

DECIMOSEGUNDO. - Notificación a la entidad beneficiaria

La concesión de la ayuda será objeto de publicación, teniendo, asimismo, dicha publicación efectos de notificación a la entidad.

DECIMOTERCERO. -Efectos y recursos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación, teniendo, asimismo, dicha publicación efectos de notificación a la entidad.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones pública.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a fecha de firma electrónica
LA VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSELLERA DE SERVICIOS
SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

Firmado por Susana Camarero Benitez, el
25/08/2025 14:04:55



CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

ANEXO CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A) CENTRO FINANCIADO

CENTROS				
Centro	Plazas subv.	Fecha efecto	Importe Mantenimiento centro	Importe Total
VIVIENDA TUTELADA QUEVEDO	4	01/01/2025	112.000,00€	112.000,00€
VIVIENDA TUTELADA ULLOA	4	01/01/2025	112.000,00€	112.000,00€
TOTAL				224.530,00 euros

B) IMPORTE FINANCIADO

IMPORTE TOTAL ATENCION PERSONAS CON DISCAPACIDAD	224.530,00 euros
--	------------------

C) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL BENEFICIARIO CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Atenerse a los criterios de coordinación y planificación que establezca la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, a fin de racionalizar y optimizar el uso de los recursos disponibles en materia de servicios sociales.

b) Comunicar a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales y a la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda correspondiente, la solicitud y la concesión de toda ayuda por parte de otros organismos públicos o privados. Podrá ser causa de minoración y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas el incumplimiento de esta obligación.

c) Cumplir el contenido mínimo de las prestaciones y servicios sociales especializados que corresponden a cada tipo de recurso de atención social.

d) Garantizar los módulos de personal suficiente en relación con las prestaciones y número de usuarios según se determina en la tipología de cada recurso.

e) Cumplir el horario de atención a los usuarios especificado en el plan de actuación del centro para el ejercicio en el que se concede la ayuda, que será 365 días en el supuesto de centros de atención residencial; y como mínimo de 220 días de atención a los usuarios en los centros de atención diurna o ambulatoria.

f) Formalizar los documentos de seguimiento técnico y financiero elaborados por la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación

y Calidad de los Servicios Sociales y asumir las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la transferencia.

g) No alterar la finalidad de la transferencia y cumplir con las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

h) Facilitar la inspección y el control de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

i) Dejar constancia expresa de la condición de centro financiado por la Generalitat en cualquier relación con terceros. De conformidad con lo previsto en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana si el beneficiario recibiera una ayuda por importe superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando como entidad concedente la Generalitat, el importe recibido y la actuación financiada.

j) Justificar las ayudas concedidas dentro del plazo máximo establecido y presentar memoria justificativa de las actividades realizadas a la finalización de este y, en todo caso, antes del 31 de enero de 2026.

D) FORMA DE PAGO

La presente ayuda se hará efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, punto 3, del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat (DOGV núm. 8592 de 16.07.2019), de la siguiente forma:

- Un 100% de la misma se librará a la firma de la presente resolución.
- El pago se efectuará a la cuenta bancaria designada por la entidad beneficiaria.

E) JUSTIFICACIÓN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. La justificación de la transferencia concedida se realizará a través de la aplicación telemática establecida al efecto y mediante la presentación de la documentación necesaria para acreditar el gasto objeto de la transferencia otorgada.

2. La cantidad anticipada, se deberá justificar mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad beneficiaria en la que consten las cantidades aplicadas al objeto de la ayuda, según modelo normalizado que facilitará la Conselleria. Dicha cantidad debe encontrarse, al menos, en situación de obligaciones reconocidas y así deberá hacerse constar en la certificación.

3. El plazo máximo de justificación será el 31 de enero de 2026, el beneficiario deberá justificar la totalidad del importe anual de la transferencia mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad beneficiaria la que consten las cantidades aplicadas al objeto de la ayuda, con detalle expreso de los diferentes conceptos financiados, de las unidades y de los importes parciales, procediéndose en ese momento a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una nueva regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuese insuficiente y sus correspondientes intereses de demora.

Asimismo, se deberá presentar, antes de dicha fecha, una memoria que recoja todos los gastos y las actividades realizadas. La memoria será en formato libre y como máximo de 20 folios.

La justificación total presentada por la entidad beneficiaria deberá ser, como mínimo, igual al importe de la cantidad objeto de la transferencia. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de

con la transferencia, con fondos propios u otras ayudas o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades financiadas.